RESOLUCION No 063
(Del 26 de febrero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

El Alcalde del Municipio de la Jagua del Pilar, en uso de las facultades legales, y en cumplimiento de las disposiciones legales en especial las conferidas en el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que le adicionen o modifiquen, Acuerdo Municipal No. 003 de fecha 22 de noviembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo de lo señalado por los artículos 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3.

2. Que EL MUNICIPIO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

3. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

4. El Artículo 209 de la Norma de Normas inciso 1 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones".

5. El Artículo 315 de la Carta Política dispone que sean atribuciones del alcalde: 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 3) Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 4) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

6. La Ley 136 DE 1994, en su artículo 3º determina que le corresponde al Municipio: 1) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios

públicos que determine la ley. 2) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 3) Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 4) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos fiscales.

7. La Ley 1575 de 2012 establece la gestión integral del riesgo contra incendio como un servicio público esencial a cargo del Estado, es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

8. Ley 1575 de 2012, establece en su Artículo 1°. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. "Artículo 2°. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. "Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. "Artículo 3°. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos. "Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.""Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo

necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones. "Los incendios, explosiones y demás calamidades conexas, los accidentes otras situaciones que representan algún tipo de riesgo para las personas, medio ambiente, los bienes y servicios de todos los habitantes, tiene una alta ocurrencia en el Municipio, lo que hacen necesario contar con un organismo que garantice la atención de este tipo de siniestros. En tal sentido en este ente territorial existen las suficientes razones y evidencias que la Jagua del Pilar está expuesto a eventos adversos de tipo natural y producidos por el hombre. Este municipio, pese a encontrarse en una etapa de crecimiento y desarrollo, aún cuenta con viviendas tradicionales de barro, y en la zona rural aún persisten los incendios forestales de gran magnitud. El mismo crecimiento y desarrollo del Municipio representa un aumento del riesgo de incendio y accidentes.

9. Que, en el Municipio de la Jagua del Pilar, actualmente existe EL Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio, el cual fue reconocido por la Gobernación de la Guajira, mediante la Resolución No 1487 de 2023, por lo tanto es la entidad que puede optimizar los recursos y prestar los servicios de manera adecuada y eficaz.

10. Que, se requiere **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO ESENCIAL BOMBERIL A TRAVÉS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR- LA GUAJIRA,** ya que el Municipio, considera vital el desarrollo de un convenio, con el objeto de brindar apoyo, administrativo y financiero, para prestar el servicio esencial bomberil, cuyo monto total asciende a CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($52.000.000), los cuales serán aportados de la siguiente manera: por parte del Municipio de la Jagua del Pilar la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), y por parte del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, un aporte en especie por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000). El aporte del Municipio está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal CDP: CDP P00113

11. Que, el artículo 107 de la ley 489 de 1998 establece que el Municipio podrá celebrar convenios con entidades para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

12. Que la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación es directa, por tratarse de un convenio y no requiere la escogencia entre varias ofertas

Por lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordénese la celebración mediante la modalidad de contratación directa de un Convenio de Asociación entre el Municipio de La Jagua Del Pilar y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de la Jagua del Pilar.

ARTICULO 2: El objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO ESENCIAL BOMBERIL A TRAVÉS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR- LA GUAJIRA".**

ARTÍCULO 3: El presupuesto oficial del Convenio asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($52.000.000)**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: A) Por parte del Municipio de la Jagua del Pilar la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), y B).** Por parte del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR,** un aporte en especie por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000).**

ARTÍCULO 4: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, ubicada en la Alcaldía Municipal segundo piso.

ARTICULO 5: Publíquese el presente acto en el SECOP o en el mecanismo supletorio para el efecto, e igualmente el respectivo contrato y el acto de su liquidación en su debido momento.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE AMIRO MORÓN NUÑEZ
Alcalde Municipal